

ANTECEDENTES

**Emisión de Reglamento.** El 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral para el Régimen de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Sentencia impugnada.** El 6 de diciembre de ese año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el recurso de apelación interpuesto por el PT, en la que determinó revocar el acuerdo emitido por el Consejo General y dejar sin efectos jurídicos el Reglamento señalado, toda vez que no se consultó previamente a las comunidades y pueblos indígenas.

**Demanda de juicio ciudadano.** Diversos ciudadanos que se ostentan como indígenas mixtecos, habitantes del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, consideran que la sentencia impugnada los deja en estado de indefensión porque alegan que el Reglamento, les resultaba benéfico para solucionar problemas internos y abuso de arbitrariedades de las autoridades municipales.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
F  
O  
N  
D  
O

**Estudio de fondo**

Son **INFUNDADOS** los planteamientos de los actores en torno a que **NO** es necesaria la **consulta a los pueblos y comunidades indígenas** para la emisión Reglamento de la Oficialía Electoral para el Sistema de la Oficialía Electoral para el Régimen de Sistemas Normativos Internos del Instituto local, por lo siguiente:

- **INSERCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA AJENA.** El proyecto sostiene que de implementarse la Oficialía Electoral podría traducirse en la invisibilización de las diferentes formas indígenas para dotar de certeza a los actos y hechos electorales, por lo que es necesario consultarles a efecto de que manifiesten su aceptación o rechazo a la utilización de esta figura jurídica en las elecciones celebradas conforme a sus prácticas tradicionales.
- **IMPLICACIONES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**
  1. **Participación de autoridades ajenas.** La sola asistencia de autoridades extrañas a la comunidad, podría inhibir la participación o exacerbar el conflicto, al menos potencialmente, ya que al tratarse de un sistema basado en la oralidad afectaría el desenvolvimiento de los actos electivos. Además, los certificadores podrían ser percibidos como agentes parciales que respaldan una facción en disputa.
  2. **Imposición de una institución jurídica ajena a las internas.** Esto, porque la seguridad jurídica para los indígenas deriva de prácticas culturales como rituales, símbolos, lugares, palabras sacramentales, con las que la comunidad se identifica, reconoce y acata. Una figura de autoridad ajena a la comunidad podría ignorar la importancia o el papel que desempeñan las autoridades internas para resolver los conflictos.
  3. **Impacto en el derecho a la libre determinación.** Impone un formalismo jurídico diverso al interno, lo que vulnera los principios de pluralismo jurídico y autodisposición normativa de un derecho indígena fundado en la palabra.
- **Necesidad de la consulta.** Por tanto, se considera que para implementar la figura de la oficialía electoral debió consultárseles previamente, porque lo contrario afecta su autonomía y esfera de decisión.
- **No quedan en estado de indefensión los indígenas.** Se destaca que la legislación prevé normas que tutelan los derechos de las comunidades y prevé el agotamiento de los mecanismos internos de solución de conflictos antes de acudir a las instancias estatales, por lo cual de no implementarse la oficialía cuentan con mecanismos de conciliación para resolver posibles disputas electorales.
- **EL TRIBUNAL LOCAL NO EXCLUYÓ A LOS INDÍGENAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.** El tribunal únicamente se limitó a señalar que previo a la emisión de la norma, el Instituto debió realizar la consulta precedente a los pueblos y comunidades de Oaxaca.

Conforme a lo anterior, los **efectos** de la resolución son los siguientes:

- I. Confirmar la sentencia impugnada.
- II. Dejar sin efectos jurídicos el Reglamento referido.

SE  
RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.